

Bogotá D.C., 11 de abril de 2025

Señora

**DIANA PAOLA GAITÁN**

**Coordinadora Delegatura de Propiedad Industrial**

**Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**

Bogotá D.C.

|                          |                                                                                       |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b>       | Requerimiento Examen de Forma contenido en el Oficio N° 5054 del 10 de abril de 2025. |
| <b>N° de expediente:</b> | SD2025/0025359                                                                        |
| <b>Referencia:</b>       | RENTÓPOLIS                                                                            |
| <b>Asunto:</b>           | Respuesta al requerimiento de la Referencia.                                          |

Mediante el requerimiento de la Referencia, la SIC indica que como resultado del examen de forma realizado a la solicitud bajo el Expediente N° SD2025/0025359, se encuentra que:

*“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada. Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se utilizan adjetivos calificativos para describir los colores presentes en la etiqueta, lo que no es la forma adecuada de detallar la reivindicación de colores. En específico, se utilizan expresiones como: “marino” o “turquesa” que no pueden hacer parte de la descripción de colores del signo.”.*

Por consiguiente, se requiere para indicar de manera expresa si se desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta y si se desea reivindicar los colores, se requiere indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un ÚNICO código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

En respuesta a dicho requerimiento, el suscrito en calidad de apoderado del trámite del Expediente N° SD2025/0025359, informa a la entidad que sí se desea reivindicar los colores que se visualizan en la etiqueta, para lo cual se relacionan los códigos de referencia internacional como a continuación, sin adjetivos calificativos de ningún tipo:

#000228

#1aafd6

#ff6200

#4e45e8

#13cb84



Con lo anterior, se entiende por surtido el requerimiento y por lo demás se renuncia a términos al momento de radicar esta respuesta, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Cordialmente,

**ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**

Apoderado

**RAICES PROCESOS & TECNOLOGIA S.A.S.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5054 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025359

Señor  
**RAICES PROCESOS & TECNOLOGIA S.A.S.**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se utilizan adjetivos calificativos para describir los colores presentes en la etiqueta, lo que no es la forma adecuada de detallar la reivindicación de colores. En específico, se utilizan expresiones como: “marino” o “turquesa” que no pueden hacer parte de la descripción de colores del signo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un **ÚNICO** código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general/>.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

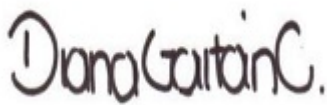
Oficio N° 5054 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025359

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DIANA PAOLA GAITAN**  
Coordinador (a)